

San Miguel de Tucumán, 27 de mayo de 2021

CIRCULAR DE SUPERINTENDENCIA N°10/2021

Se pone en conocimiento de los/as Sres./as. magistrados/as de las Cámaras en lo Civil y Comercial Común y de las Cámaras en lo Civil en Familia y Sucesiones de los Centros Judiciales Capital y Concepción, la Resolución N°8/21 del Ministerio Púpilar y de la Defensa, que se adjunta como anexo a la presente.



DRA. MARÍA GABRIELA BLANCO
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

| | |
|------------------------------------|------|
| Secretaría Judicial | |
| Ministerio Público y de la Defensa | |
| RESOLUCIÓN N° | Año |
| 07 | 2021 |

San Miguel de Tucumán, 20 de mayo de 2021

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 53/2 018 de fecha 17/12/2 018, y el Art. 160 sexdecies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorporado por Ley N° 9.190 (BO 09/10/2019)

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley N° 9.190 se incorpora a la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 160 sexdecies) la figura del Auxiliar de Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, quien actuará por delegación y bajo la supervisión y dirección del Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida. Estableciendo además que en el ejercicio de su cargo podrá intervenir en todos los actos en los que puede actuar el Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de quien depende.

Conforme fue considerado oportunamente en la Resolución Ministerial N° 53/2018, las Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de los centros judiciales Capital, Este, Concepción y Monteros, son convocadas diariamente a numerosas audiencias en los distintos fueros e instancias de la justicia provincial en los cuales ejercen su competencia funcional.

Sumado a ello, la entrada en vigencia del sistema adversarial en el fuero penal, la gran cantidad de actos procesales que se celebran en el marco del sistema conclusional (en los centros judiciales capital y monteros), que significaron un incremento considerable del número de audiencias que se llevan a cabo con intervención de las Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida y la pertenencia de algunos Defensores de la especialidad a los grupos de riesgo en razón de la pandemia por COVID 19, a los efectos de asegurar la comparencia requerida, deviene necesario permitir que los Auxiliares de Defensor, secretarios y prosecretarios, concurren a las audiencias agendadas en las Excmas Cámaras de Apelaciones del fuero civil.

En tal sentido, la asistencia de los secretarios y prosecretarios estará supeditada a la imposibilidad de concurrir a las mismas por parte de los Sres. Defensores o Auxiliares de Defensor.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6.238,

EI MINISTRO PUPILAR y DE LA DEFENSA,

RESUELVE:

I°.- **SUSTITÚYASE** el punto III de la Resolución N° 53/2.018 de este Ministerio Pupilar y de la Defensa, por el siguiente texto:

"**ESTABLECER** que a las audiencias que se lleven a cabo ante las Excmas. Cámaras de Apelaciones del fuero Civil de todos los centros judiciales, deberán comparecer indefectiblemente las Sras. y Sres. Defensoras/es de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida y/o los Auxiliares de Defensor. La actuación de estos últimos se enmarcará en las previsiones del art. 160 sexdecies de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En caso de imposibilidad podrán asistir los secretarios y prosecretarios de las Defensorías, bajo expresas instrucciones de los titulares de la Unidad".

II°.- **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente a los Defensores de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de todos los centros judiciales de la provincia, a los Auxiliares de Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida; y a la Corte Suprema de Justicia.

III°.- **PROTOCOLICÉSE Y ARCHIVÉSE.**


Dr. WASHINGTON HECTOR NAVARRO
MINISTRO PUPILAR Y DE LA DEFENSA
PROVINCIA DE TUCUMAN

ANTE MI:


Dra. GABRIELA ANDREA GRANITO
SECRETARIA
SECRETARIA JUDICIAL
MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA